SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE CARGA				
Nombre del Documento			Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES			Versión	II	
			No. Folios	48	
			Fecha de Aprobación	27 OCT. 2023	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Sandra Leticia Rojas López	Ronal Haroldo Claveria López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas Interino
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	Lcda. Sandra Leticia Rojas López Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas SAT	Lic. Ronal Haroldo Claveria López Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas SAT	Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas SAT	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas SAT	Lic. Mgtr. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Interino Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07** **Versión II** **Fecha de aprobación** 27 OCT. 2023

Objetivo

Proveer los lineamientos al personal de aduanas y las entidades relacionadas con la transmisión del manifiesto, arribo, embarque y control de la carga, en los depósitos aduaneros temporales, con la finalidad de facilitar, agilizar y ejercer el control efectivo de las mercancías.

Alcance

Aplica para el personal del área de Embarques y Desembarques de las aduanas o a quien se designe y las entidades que en ejercicio de la función que le corresponde realizan operaciones relacionadas al manejo de la carga en los distintos depósitos aduaneros temporales. El procedimiento inicia cuando el Personal de aduanas del área de embarques y desembarques recibe del transportista el manifiesto de carga electrónico de acuerdo con los plazos y tipo de manifiesto indicado en este procedimiento y finaliza cuando el Personal de aduanas del área de embarques y desembarques verifica las modificaciones realizadas al manifiesto de carga electrónico, cuando corresponda.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07** **Versión II** **Fecha de aprobación** 27 OCT. 2023

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Artículo 12.

2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicada en Acuerdo Ministerial Número 469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 13, 19, 35, 36, 68, 69, 70, 71, 127, 130 y 131.

3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, publicada en Acuerdo Ministerial Número 471-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 13, 103 literales a) y b), 233, 235, 236, 239, 241 al 246, 256 al 259, 261 al 266, 269 al 281, 283, 489 y 604.

4. Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (revisado) y su Anexo General.

5. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículos 3 y 4 literal c).

6. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, Artículos 127 y 130 literal d).

7. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículo 3 literales b) y g).

8. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

9. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, Artículos 5, 6, 9, 10 literal c) y 53.

10. Acuerdo de Directorio Número 7-2008, reformado por el Acuerdo de Directorio Número 33-2018, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

11. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.

12. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 4 y 5.

13. Resolución de Superintendencia Número SAT-S-688-2009 Obligación que los transportistas aduaneros suministren al Servicio Aduanero la información correspondiente del manifiesto de carga, en el caso de la salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

14. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07** **Versión II** **Fecha de aprobación** 27 OCT. 2023

Normas internas

1. Al arribo del medio de transporte, de conformidad con el artículo 242 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los transportistas están obligados a proporcionar mediante transmisión electrónica u otros medios autorizados, cuando corresponda, la información contenida en los documentos siguientes:

   a. Manifiesto general de carga;
   b. Documento de transporte;
   c. Lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes con indicación si se va a efectuar su desembarque;
   d. Lista de provisiones de a bordo;
   e. Guía de envíos postales;
   f. Lista de unidades de transporte vacías destinadas al puerto aduanero de arribo en el territorio aduanero;
   g. Listado de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas por cada puerto de destino; y
   h. Otros legalmente exigibles.

2. El manifiesto electrónico de carga es el documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; éste debe prevalecer sobre el manifiesto físico, salvo prueba en contrario, contingencia o corrección, aprobada por la administración de la aduana correspondiente o persona que ésta designe.

3. En el presente procedimiento, los plazos se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario, contenida en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento o en las leyes relacionadas.

   Cuando un plazo venza en día inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los plazos en meses y años se deben computar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

El cómputo del plazo en horas se debe realizar de momento a momento (horas corridas), salvo disposiciones legales y reglamentarias indicadas en el primer párrafo de la presente norma.

4. De conformidad con el artículo 283 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Las mercancías podrán permanecer en depósito temporal durante el plazo máximo de veinte días, contado a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave. En el caso de tráfico terrestre al arribo del medio de transporte.

   Transcurrido este plazo, sin que las mercancías sean destinadas a un régimen u operación aduanera, se considerarán abandonadas.

   De conformidad con el artículo 604 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito internacional con destino hacia otro Estado Parte, el plazo de abandono será de tres meses contado a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o, en el caso de tráfico terrestre, a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente.

   Cuando exista un cambio del tipo de operación asociado a la mercancía o equipo de carga manifestado (importación, tránsito, transbordo, reembarque), una vez autorizado por la aduana, el plazo del depósito aduanero temporal de las mercancías siempre se calcula a partir de la fecha de finalización de la descarga, independiente del plazo de la operación que se haya solicitado.

Autorización para transmitir manifiestos de carga electrónico

5. El transportista aduanero marítimo y aéreo, las empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga y las empresas de entrega rápida o Courier, que deseen transmitir manifiestos de carga electrónico, deben registrarse ante el Servicio Aduanero para otorgarles el código para la transmisión del manifiesto de carga electrónico, de conformidad con el Procedimiento para autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera y otros usuarios del Servicio Aduanero, PR-IAD/DNO-ADU-AYR-01 vigente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

6. De conformidad con el artículo 243 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. El manifiesto de carga contendrá entre otros, según el tipo de tráfico, los datos siguientes:

a) Puertos de procedencia, salida y destino según corresponda, así como el número de viaje;

b) La nacionalidad, nombre de la nave, del vapor o del buque y matrícula del medio de transporte, según el tráfico que se trate;

c) Números de los documentos de transporte; marcas, numeración y cantidad de bultos;

d) Código de identificación y número de los contenedores que transporte, así como la información relacionada con el destino de la mercancía que contiene y demás equipo que utilice para transportar la carga. También deberá indicar la cantidad y número de los contenedores vacíos;

e) Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; estado físico de las mercancías; indicación de si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías, en cuyo caso se considerarán los lotes como un solo bulto. Asimismo, deberá indicarse si transporta mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas. El Servicio Aduanero podrá establecer otras mercancías cuya indicación sea obligatoria;

f) Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;

g) Total de bultos;

h) Peso total de la carga, en kilogramos;

i) Descripción de las mercancías;

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

j) Lugar y fecha en que se expide el documento; y

k) Nombre, razón social o denominación, código y firma del transportista.

Así como los datos requeridos para cada transmisor de manifiesto, contenidos en la Guía Cuscar, guías o documentos técnicos publicados en el sitio web de la SAT.

7. El Servicio Aduanero puede compartir la información del manifiesto de carga electrónico con las demás autoridades que ejercen control en el proceso de despacho de las mercancías y con los auxiliares de la función pública aduanera responsables de la custodia de la mercancía, entre estos se citan los siguientes:

   a. Depositario aduanero temporal.
   b. Organización Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA-.
   c. División, Unidad o Departamento del Ministerio de Gobernación, que se encargue del control del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte o cualquier elemento que atente contra la seguridad de los habitantes del país.
   d. Otras autoridades o entidades cuyas actividades se relacionen al control de la carga y que atendiendo a las funciones que desempeñan puedan obtener esta información de la Autoridad Aduanera.

   Para ello deben desarrollar las herramientas informáticas necesarias para su recepción, de conformidad a la documentación técnica indicada en la norma 6 del presente procedimiento.

Transmisión de manifiestos de carga de importación

8. El transportista aduanero marítimo o aéreo, las empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga y las empresas de entrega rápida o Courier, debidamente registrados, en adelante llamados "transmisores" están obligados a transmitir de manera electrónica la información del manifiesto de carga según corresponda, previo al arribo del medio de transporte al puerto o aeropuerto del territorio nacional.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Los transportistas de carga terrestres deben presentar el manifiesto de carga de forma documental al momento del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, mientras no existan los medios informáticos para el envío electrónico del mismo.

9. Los plazos para la transmisión de los manifiestos son los que se establecen a continuación, siendo los mismos de obligatorio cumplimiento:

a. Tráfico Marítimo:

- Con un mínimo de 24 horas previas al arribo del medio de transporte a la aduana.
- Si la duración del viaje entre el puerto de salida y el de destino se cumpliere en plazos menores, entonces debe efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos.

b. Tráfico Aéreo:

- Con una anticipación mínima de 2 horas al arribo de la aeronave a la aduana.
- Si la duración del viaje entre el aeropuerto de salida y el de destino se cumpliere en plazos menores, entonces debe efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos.

Para la comprobación de los viajes cortos, el transportista debe presentar al arribo del medio de transporte al área de embarques o desembarques de la aduana o al área que se designe el documento que contenga como mínimo la información que a continuación se indica, el cual debe estar firmado por el capitán del medio de transporte, o representante de la línea aérea o empresa naviera:

i. Nombre del medio de transporte,
ii. Número de viaje,
iii. Último puerto o aeropuerto de salida,
iv. Fecha y hora de zarpe o despegue del puerto o aeropuerto de salida; y,

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

v. Fecha y hora de arribo al puerto o aeropuerto de destino.

c. Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga y empresas de entrega rápida o Courier:

Transmitir la información del manifiesto de carga anticipadamente al arribo del medio de transporte. De conformidad con la Ley Nacional de Aduanas, las empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga también pueden transmitir el correspondiente manifiesto, previo a la desconsolidación de la carga.

10. El incumplimiento de los plazos anteriormente indicados, faculta a la autoridad aduanera para la imposición de multas por infracción aduanera administrativa conforme lo establece el Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

11. En los casos de medios de transporte que trasladan mercancía de diferentes empresas transportistas, cada una de ellas transmite un manifiesto de carga original, cuya información corresponda a la carga efectivamente transportada a su nombre, constituyéndose el transportista o su representante en responsable en caso de incumplimiento de esta obligación. En estos casos en el manifiesto de carga transmitido por cada empresa debe declarar el mismo nombre del medio de transporte y mismo número de viaje o vuelo. Para los casos en los que el dato de número de viaje o vuelo no coincida con el declarado en los documentos de transporte en papel, se puede aceptar la carta de corrección.

En manifiestos de carga de mercancía contenerizada, los equipos de carga (contenedores, furgones y cisternas) deben ser declarados en el manifiesto como "equipamientos" con el código "CN" segmento EQD del manifiesto de carga. El resto deben ser declarados como "equipamientos" según corresponda, con los códigos CH: chasis; PL: plataforma y TE: tráiler con el objeto de llevar un correcto control de la Cuenta Corriente de Contenedores.

No deben declarar como "equipamientos" aquellos equipos de carga que no son objeto de importación temporal por medio de un formulario de admisión temporal de equipos de carga (ATC) o de alguna operación permitida en el depósito aduanero temporal. Los equipos de carga que deben presentar a su ingreso al territorio nacional el formulario ATC se identifican en el Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03, vigente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Los equipos de carga que ingresen y son propiedad del consignatario final declarados así en el documento de transporte, deben manifestarse como carga suelta y consignarse en la respectiva declaración de mercancías acorde al régimen al que se sometan éstas.

Para los casos en los cuales el transportista marítimo consigne en el manifiesto de carga como equipamientos aquellos que son propiedad del consignatario de las mercancías y que para el efecto del despacho aduanero le asocie un ATC, la aduana al detectar tal situación debe requerir la cancelación del respectivo ATC. El débito de la cuenta corriente de contenedores se debe realizar con la referencia de la declaración de mercancías respectiva con la que haya materializado el despacho aduanero de estos equipamientos.

12. Los datos del manifiesto electrónico de carga y demás documentos electrónicos generados a partir de los datos transmitidos por el transportista, las empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga, las empresas de entrega rápida o Courier, y/o los depósitos aduaneros temporales, se consideran legítimos cuando son aceptados en el sistema informático del Servicio Aduanero, por lo que en caso de controversia tienen la debida fuerza probatoria ante la autoridad competente. Los datos recibidos y registrados en el sistema informático del Servicio Aduanero, constituirán prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por el Servicio Aduanero, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada por éstos, usando su firma digital o electrónica, la clave de acceso confidencial o su equivalente.

    Los documentos emitidos por el Servicio Aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónicos o informáticos, o copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario.

    Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio del sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Presentación del manifiesto de carga de manera documental

13. En casos fortuitos o de fuerza mayor, la aduana puede recibir en forma documental la información del manifiesto de carga, debiendo el interesado presentar justificación fundada del hecho que impide la transmisión electrónica. El Administrador de la Aduana, el Supervisor del área de embarques y desembarques o quien se designe, debe analizar la justificación y de corresponder, autorizar la recepción de las mercancías con base al manifiesto documental. El transportista, las empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga, las empresas de entrega rápida o Courier están obligados a transmitir electrónicamente el manifiesto de carga, dentro de un plazo no mayor a 3 horas a partir del momento en que se hayan resuelto los problemas que impidieron la transmisión del manifiesto. En caso de incumplimiento del plazo referido, los actores antes indicados no pueden gozar nuevamente de este beneficio posteriormente.

    La aduana también puede recibir en formato digital, la información del manifiesto de carga. La misma puede ser presentada en cualquier medio o soporte magnético, o bien ser recibida en la cuenta de correo electrónico que la aduana indique para el efecto.

14. Cuando la aduana autorice la presentación del manifiesto de manera documental, por casos fortuitos o de fuerza mayor, el ejemplar impreso del manifiesto de carga debe presentarse con el refrendo del transportista.

Inicio de dictamen

15. El inicio del dictamen de un manifiesto original es una operación informática que realiza la aduana, que restringe la posibilidad de modificar electrónicamente mediante las funciones de mensaje, la información contenida en el manifiesto transmitido. Cualquier modificación electrónica que se desee realizar posterior a iniciar el dictamen, se realiza solamente si dicho dictamen ha sido cerrado y aplica únicamente sobre la mercancía sobrante o faltante; cuando se realice la transmisión electrónica de la carta de corrección o mediante la rectificación electrónica al manifiesto de carga.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Recepción del Medio de Transporte

16. De conformidad a lo regulado en el artículo 233 del RECAUCA. Los medios de transporte y su carga que crucen las fronteras o lugares habilitados, se someterán al control aduanero a su ingreso y salida del territorio aduanero.

    Los viajeros y transportistas que lleven consigo o conduzcan mercancías por cualquier medio de transporte, las presentarán y declararán de inmediato a la Autoridad Aduanera del lugar por donde ingresaron, sin modificar su estado y acondicionamiento.

17. Con el fin de efectuar las medidas de control correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 236 del RECAUCA. Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero por lugares habilitados debe ser presentado ante la Autoridad Aduanera competente y recibido por ésta, de acuerdo con el modo de transporte.

    Asimismo es obligación de la empresa de transporte informar anticipadamente a la Autoridad Aduanera (por medio escrito, correo electrónico o el medio que establezca el Servicio Aduanero) la fecha, hora y lugar del arribo del medio de transporte; de existir cualquier cambio en la hora y fecha del arribo del medio de transporte, deben informar previamente a la aduana por los medios indicados anteriormente.

18. Es obligación de la empresa de transporte internacional informar anticipadamente a la Autoridad Aduanera y autoridades competentes, el arribo de medios de transporte que trasladen mercancías peligrosas (explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas), con el fin de establecer y coordinar las medidas de seguridad necesarias durante la manipulación de la carga. Asimismo, el transportista que las hace ingresar debe identificar cada uno de los bultos que contengan dicha mercancía, especificando la naturaleza de éstas. El incumplimiento de la presente disposición faculta a la Autoridad Aduanera para aplicar el Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17 vigente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

19. La aduana o el área de embarques o desembarques o a quien ésta designe debe comunicar al transportista, si realiza la visita de inspección a los medios de transporte que ingresan al territorio aduanero, siempre que se haya aceptado el manifiesto de carga en el sistema informático.

20. Al momento de realizar la recepción legal del medio de transporte (recepción oficial) por parte de la Autoridad Aduanera la empresa de transporte debe presentar documentalmente según el tipo de carga que transporta, la información de las literales b) a la h) de la norma 1 del presente procedimiento, mientras no se cuente con los medios para la transmisión electrónica de la información indicada, en caso contrario debe realizarse conforme se defina el funcionamiento del sistema informático relacionado al presente proceso. Si la Autoridad Aduanera no realiza la recepción legal del medio de transporte, dicha documentación debe ser presentada por la empresa transportista a la Autoridad Aduanera, en un plazo no mayor a tres horas posteriores al arribo del medio de transporte.

21. Queda prohibida la venta u obsequio de cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de los medios de transporte que ingresen al territorio aduanero nacional, a personas particulares o funcionarios o empleados públicos. El incumplimiento de esta disposición da lugar a las sanciones administrativas y penales que correspondan.

22. De conformidad a lo regulado en el artículo 259 del RECAUCA. Las mercancías destinadas a ingresar o salir por una determinada aduana, podrán hacerlo por otra del mismo territorio aduanero, con la misma documentación de origen, siempre y cuando:

    a) La de destino haya sido cerrada o se encuentre imposibilitada para recibir la carga, por cualquier circunstancia debidamente justificada por el Servicio Aduanero;

    b) Exista caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado ante la aduana; o

    c) El capitán de la embarcación o consignatario de las mercancías vía marítima solicite en forma justificada, descargar y despachar en otro puerto distinto del señalado como destino.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

En el caso de mercancías que por sus condiciones y naturaleza hayan sido autorizadas para ingresar o salir exclusivamente por determinada aduana, el cambio de aduana de ingreso o egreso deberá solicitarlo el interesado a la autoridad competente.

Para estos casos la empresa de transporte debe realizar la cancelación del manifiesto de carga y transmitir uno nuevo con la información de la aduana donde se cargan o descargan efectivamente las mercancías.

Descarga de Mercancías

23. Concluida la recepción legal del medio de transporte, se debe autorizar bajo control aduanero, la descarga de mercancías o cualquier otra operación aduanera procedente. El área de embarques y desembarques de la aduana o a quien se designe, imprime el manifiesto de carga transmitido, para ser empleado durante la carga o descarga de las mercancías del medio de transporte, así como en cualquier otra actividad que requiera del documento físico.

24. De conformidad a lo regulado en el artículo 258 del RECAUCA. La Autoridad Aduanera podrá autorizar que las mercancías se carguen o descarguen en otros lugares no habilitados, previa solicitud del consignatario, el transportista o su representante legal, según el caso, atendiendo a:

    a) Su naturaleza, tales como: plantas y animales vivos;

    b) Su urgencia o justificación, tales como: mercancías refrigeradas, vacunas, sueros y envíos de socorro;

    c) Su peligrosidad, tales como: mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radiactivas;

    d) Su carácter perecedero o de fácil descomposición, tales como: flores, frutas y carnes frescas o refrigeradas;

    e) Su volumen, dimensiones o falta de infraestructura; y

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

f) Otros que establezca el Servicio Aduanero correspondiente.

25. Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, pueden ingresarse a instalaciones de un depósito aduanero autorizado si reúnen los requisitos y las condiciones necesarias para ubicar o depositar este tipo de mercancías, y ser reconocidas por la aduana de destino y en caso que necesiten medios especiales para facilitar dicho reconocimiento o cuando la entrega y custodia de las mercancías por la aduana de destino sea peligrosa, se debe permitir entregar y reconocer fuera de las instalaciones aduaneras previa autorización del Administrador de la Aduana correspondiente.

    La carga, descarga y demás operaciones relacionadas con las referidas mercancías se regulan de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

26. Concluida la descarga de las mercancías, el empleado del área de embarques y desembarques o a quien se designe para la verificación de la descarga debe realizar el registro de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías en la aplicación denominada "registrar término de la descarga" disponible como tarea de la actividad "culminar descarga" del flujo de gestión de la carga en el sistema SAQB´E o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

27. Cuando la Autoridad Aduanera autorice que la descarga de lo consignado en el manifiesto de carga se realice bajo responsabilidad del transportista aduanero, éste debe reportar a la aduana mediante transmisión electrónica o por el medio que establezca la administración de aduanas, el resultado de la operación en un plazo de tres horas hábiles posteriores a la finalización de esta; y el empleado del área de embarques y desembarques o a quien se designe procede a realizar registro en la aplicación "registrar término de la descarga" con base a dicha información o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Envío del reporte de descarga o mensaje 632 y cierre de dictamen del manifiesto de carga

28. El depósito aduanero temporal es el responsable de enviar el reporte de recepción de la carga o descarga (comúnmente denominado mensaje 632), dentro del plazo máximo de tres horas hábiles de finalizada la descarga de las mercancías, debiendo transmitir al sistema informático dicho reporte, con el objeto de efectuar el cierre del dictamen del manifiesto de carga de manera automática.

29. Cuando el depósito aduanero temporal no envíe el mensaje 632 en el plazo estipulado, derivado de problemas técnicos informáticos, debe dar aviso a la Autoridad Aduanera por medio escrito presentando el reporte documental de la descarga, tres horas máximas después de haber concluido la descarga, demostrando la causa que hace imposible el envío del mensaje y solicitando a la Autoridad Aduanera operar el cierre manual del dictamen conforme se indica en el presente procedimiento. De conformidad con los datos indicados en el artículo 489 del RECAUCA. El reporte debe contener al menos la información siguiente:

    a) Identificación del consignatario;

    b) Número de la declaración o documento de ingreso;

    c) Número del documento de transporte;

    d) Cantidad de bultos recibidos y peso bruto en kilogramos o volumen;

    e) Marcas de los bultos si los hubiere;

    f) Descripción de las mercancías;

    g) Detalle de daños o averías;

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

h) Detalle de faltantes o sobrantes si los hubiere; y

i) Fecha y hora de ingreso a depósito.

Cuando la finalización de la descarga se realice en horas inhábiles el depósito aduanero temporal debe enviar el reporte, a más tardar, en las tres primeras horas hábiles del día hábil siguiente.

30. En caso el reporte de recepción de la descarga (mensaje 632) no sea enviado en el plazo de tres horas hábiles posteriores de haberse finalizado ésta, el área de embarques y desembarques de la aduana, debe proceder a cerrar el dictamen manual a través de la aplicación denominada "cierre manual de dictamen" disponible en el sistema SAQB'E o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente, previa verificación del reporte de la descarga elaborado por el personal designado para realizar esta tarea o reporte de la descarga entregado por el transportista cuando esta haya sido realizada bajo la responsabilidad de este.

31. El incumplimiento de la presentación del reporte documental de la descarga o mensaje 632 en el plazo anteriormente indicado, faculta a la Autoridad Aduanera para la imposición de multa por infracción aduanera administrativa conforme se establece en el Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17 vigente.

Justificación de sobrantes y faltantes

32. De acuerdo con lo establecido en el artículo 262 del RECAUCA, los responsables de justificar los sobrantes y faltantes son:

a) El transportista o su representante legal en el puerto de carga o descarga.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

b) El exportador o embarcador, a través de su representante en el país de desembarque, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.

c) El consolidador, la empresa de entrega rápida o courier, o el consignatario, cuando sea éste el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

33. El transmisor de manifiesto debe justificar los faltantes y sobrantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la finalización de la descarga, el cual se realiza a través del registro de la actividad de culminación de la descarga en el flujo gestión de la carga en el sistema SAQB'E o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se diseñe y ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

34. Una vez entregada la notificación del reporte de sobrantes y faltantes del manifiesto a los responsables de su justificación, se debe presentar ante la Autoridad Aduanera las justificaciones correspondientes y en caso estas sean aceptadas se debe realizar por parte del transmisor del manifiesto las modificaciones sobre el manifiesto de carga original. Para realizar las modificaciones se debe consultar lo establecido en el documento DG-IAD/DNO-ADU-GCA-40 Documento General para la Utilización de la Funciones de Mensaje del Manifiestos de Carga para Modificar el Manifiesto de Carga Original y Funciones para la Rectificación del Manifiesto, que se encuentra publicado en el Portal de la SAT.

35. Para la justificación de las mercancías faltantes y sobrantes, se debe aportar las pruebas que demuestren que la causa que dio lugar al acto detectado está comprendido dentro de los casos establecidos en los artículos 263 y 264 del RECAUCA, según corresponda.

36. El plazo del depósito aduanero temporal para el caso de mercancías declaradas como sobrantes, se iniciará a partir de la fecha en que el área de embarques y desembarques o la administración de la aduana acepte las justificaciones y por lo tanto autorice la rectificación del manifiesto adicionando los sobrantes.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

37. Cuando a los responsables se les notifique resolución denegatoria relacionada con las justificaciones de sobrantes y faltantes, puede presentar el recurso que legalmente corresponda de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20 vigente.

38. El incumplimiento para la justificación de sobrantes y faltantes dentro del plazo establecido en el artículo 261 del RECAUCA, faculta a la Autoridad Aduanera para la imposición de multa por infracción aduanera administrativa conforme se establece en el Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17 vigente.

39. Únicamente se deben realizar los cambios en los manifiestos de carga dictaminados con incidencias o los que sean autorizados por el Administrador de la Aduana o Supervisor del área de embarques y desembarques o a quien se designe, previa solicitud del transmisor del manifiesto. En los casos que se incumpla lo anterior y el cambio presuma la comisión de un delito, se debe presentar la denuncia correspondiente por el Administrador de la Aduana.

Justificación de sobrantes o faltantes de mercancía a granel

40. Para el caso de la mercancía a granel, no se requiere la justificación de las diferencias en el manifiesto de carga, siempre que éstas no sean mayores al cinco por ciento del peso o volumen en su caso respecto del total de la mercancía declarada. En este caso, la aduana está facultada para requerir la corrección de la información de manera electrónica mediante la presentación de la carta de corrección, o en su caso de manera documental con autorización de la administración de la aduana, adjuntando los documentos de soporte que comprueben la propiedad de las mercancías, cuando exista inconvenientes en la transmisión de la carta de corrección o cuando la declaración de mercancías asociada ya se encuentre confirmada.

Reportes que debe presentar el depósito aduanero temporal

41. El depositario aduanero temporal debe enviar a la aduana, en el momento que ésta lo requiera, los siguientes reportes, los que a su vez deben remitirse al área de embarques y desembarques:

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

a. Reporte con la información de los medios de transporte descargados en el puerto o aeropuerto que incluye mercancía contenerizada, carga suelta o a granel, según corresponda. Entre los datos requeridos se encuentran: nombre del medio de transporte, fecha de arribo, fecha de zarpe o despegue, nombre de la empresa transportista, número del manifiesto de carga, tipo de mercancías transportadas.

b. Reporte con la información de las mercancías descargadas en sus instalaciones o bodegas, incluye mercancía contenerizada, carga suelta o a granel, según corresponda. Entre los datos requeridos se encuentran: nombre del medio de transporte, nombre de la empresa transportista, número del manifiesto de carga, tipo de mercancías transportadas, peso, cantidad de bultos, número de documentos de transporte, nombre de los consignatarios, fecha de la descarga, identificación de los contenedores, descripción de las mercancías por consignatario. Esta información también puede ser compartida de forma electrónica a la aduana por los medios que se dispongan para el efecto.

c. Reporte anticipado del itinerario para el atraque de buques o arribo de naves durante esa semana, incluyendo la información del día en que se genere el reporte. Entre los datos requeridos se encuentran: nombre del medio del transporte, nombre de la empresa transportista, fecha y hora estimada de arribo, nacionalidad, procedencia, tipo de carga y número de manifiesto (cuando proceda). La presentación del reporte relacionado con el itinerario anticipado de arribo de aeronaves para el caso de operaciones de mercancías que se realice en la aduana Express Aéreo es responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pudiendo también ser requerido a las líneas aéreas.

En tanto el Servicio Aduanero defina el modo de transmisión electrónica de los reportes indicados anteriormente, la información debe presentarse de forma documental o digital.

42. De conformidad con la Ley Nacional de Aduanas, es obligación de las entidades portuarias informar al Servicio Aduanero del inventario de los contenedores y de la mercancía existente bajo su custodia, con la periodicidad y por los medios que éste determine mediante disposición administrativa correspondiente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Cancelación del manifiesto de carga

43. Para la verificación o aplicación relacionado a la cancelación del manifiesto de carga, se dispone de la aplicación informática en el sistema SAQB'E denominada "reporte de descarga de manifiesto" que permite generar información relacionada con las declaraciones de mercancías asociadas a los documentos de transporte y medios de transporte consignados en un manifiesto de carga con el fin de dar a conocer a la aduana acerca de los documentos utilizados para el despacho de las mercancías.

    El personal de la aduana designado para dicha tarea debe consultar lo establecido en el documento general de orientación al usuario "emitir reporte de descarga de manifiesto de carga" DG-IAD/DNO-CA-38 vigente disponible en INTRASAT.

    Cuando derivado de los procesos de modernización del sistema aduanero se desarrollen otras herramientas informáticas o mecanismos para disponer de la información relacionada a la cancelación de los manifiestos de carga, el personal de aduanas se debe basar en dichas herramientas. Para el efecto se deben de generar por parte de las áreas que correspondan los documentos generales que permitan la orientación del uso de la información respectiva.

Manifiesto generado

44. La Autoridad Aduanera debe autorizar el uso del manifiesto generado en aduanas, a efecto se permita la transmisión de la declaración de mercancías de importación y exportación. Las razones por las cuales la aduana a través del Administrador o a quien este designe, puede autorizar a través de la aplicación "autorizar manifiesto generado" disponible en el sistema SAQB'E el uso del manifiesto generado, son las siguientes:

    a. La carga fue objeto de comiso y un juez competente ordenó el pago de los tributos correspondientes.

    b. Cuando se solicite a la administración de aduanas el pago de tributos de mercancías no nacionalizadas y en los casos siguientes:

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

i. Vehículos automotores y acuáticos con permiso de turista.
ii. El software obtenido por vía electrónica u otros medios.
iii. Mercancías ingresadas al territorio nacional bajo regímenes temporales.

c. Cuando por problemas informáticos debidamente comprobados que impidan la transmisión del manifiesto de carga, en los casos siguientes:

i. Cuando las mercancías sean del tipo perecedero.
ii. Envíos de socorro.

d. La carga fue objeto de una actividad de vaciado debidamente autorizada por la administración de aduana o Supervisor del área de embarques y desembarques designado, siempre y cuando las mercancías se despachen en más de una declaración de mercancías para un mismo consignatario.

e. Cuando la carga transportada en el mismo medio de transporte (contenedor o furgón) se divida para ser sometida por un mismo consignatario a más de un régimen aduanero. (Ejemplo: 23-ID y 152-MI).

f. Cuando el total de la carga transportada en el mismo medio de transporte (contenedor o furgón) se someta por un mismo consignatario a un régimen aduanero utilizado varias declaraciones de mercancías.

g. Otros casos no contemplados en la presente norma plenamente justificados por el contribuyente y que requieran autorización de la aduana.

45. La solicitud del manifiesto generado en aduanas debe ser transmitida de manera electrónica por el agente aduanero, mediante la aplicación en el sistema SAQB'E denominada "registrar solicitud de manifiesto generado", quien posteriormente debe firmar y sellar. Derivado que la solicitud se transmite de manera electrónica al sistema informático, no es obligatoria su presentación en original ante la Aduana. La solicitud debe contener la información siguiente:

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

a. Lugar y fecha.
b. Número de solicitud o manifiesto generado.
c. Designación de la Aduana a quien se dirige la solicitud.
d. Nombres y apellidos completos del agente aduanero.
e. Número de identificación tributaria del agente aduanero.
f. Datos del manifiesto, documento de transporte y declaración (De acuerdo con lo consignado en la aplicación "registrar solicitud de manifiesto generado").
g. Motivo de la petición.

Previo a la autorización del manifiesto generado por la aduana, ésta puede requerir al interesado presentar documentación adicional que sustente la petición. Cuando el sistema informático permita adjuntar electrónicamente a la solicitud, la documentación antes indicada, no es necesaria su presentación física ante la aduana.

46. El número de manifiesto generado por la aduana debe ser consignado en la declaración de mercancías, y debe ser utilizado una sola vez. Se autoriza la emisión de más de una solicitud de manifiesto generado en aduana para el mismo documento de transporte, cuando parcialmente la carga sea sometida a más de un régimen aduanero.

47. La autorización del manifiesto generado en aduanas es actualmente utilizada en las aduanas marítimas y aéreas, donde se realiza la transmisión del manifiesto electrónico de carga.

En el caso de mercancías que han estado sujetas a un proceso administrativo y que requieran ser sometidas a un régimen aduanero, no obstante el estado del documento de transporte es igual a "AB" (Abandono) en el manifiesto de carga, el empleado aduanero designando, debe permitir la transmisión de la declaración de mercancías utilizando el número del manifiesto generado en aduanas, o bien requerir a la Gerencia de Informática mediante memorando con las justificaciones pertinentes, el cambio del estado del documento de transporte de AB al que corresponda para la aceptación de la declaración de mercancías correspondiente. Esto derivado a que la presentación de una petición ante el Servicio Aduanero suspende el plazo de permanencia de las mercancías en el depósito aduanero temporal, y se vuelve a computar hasta que dicha petición sea resuelta y notificada formalmente al interesado.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Carta de corrección

48. La información del documento de transporte se modifica a través de carta de corrección, emitida por el porteador en el lugar de embarque o por el agente o representante del embarcador en el Estado parte, según sea el caso.

49. La carta de corrección se aplica sobre la información contenida en el documento de transporte físico y supletoriamente para la información declarada en el manifiesto de carga electrónico.

Rectificación de manifiesto de carga

50. Las solicitudes de rectificación de datos del manifiesto de carga que no deriven del proceso de justificación de faltantes y sobrantes, son transmitidas de manera electrónica por las empresas navieras, líneas aéreas y empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga, que se encuentren registradas y activas ante el Servicio Aduanero. Las solicitudes de rectificación proceden para aquellos manifiestos que se encuentren con los estatus CI (con incidencias) o CS (sin incidencias).

    El personal de embarques y desembarques o a quien se designe, por medio de la aplicación informática correspondiente, procede a la autorización de la rectificación al manifiesto de carga, siempre y cuando compruebe que la justificación presentada por el usuario externo sea válida. Cuando el sistema informático permita adjuntar electrónicamente a la solicitud estos documentos de soporte, no es necesario su presentación física ante la aduana. La aduana debe velar por realizar los cargos o descargos que correspondan en la cuenta corriente de contenedores derivados de las rectificaciones de manifiestos. Para lo anterior, la aduana debe consultar el documento general denominado Guía de usuario para la transmisión de la solicitud de rectificación al manifiesto de carga y su consulta DG-IAD/DNO-CA-32 vigente publicado en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria, que describe el funcionamiento del proceso de rectificación del manifiesto de carga.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Manifiesto de exportación

51. La transmisión de los manifiestos de exportación se debe realizar en los siguientes plazos:

- Tráfico marítimo: La transmisión se debe realizar en un plazo máximo de 24 horas posteriores al zarpe del medio de transporte. Cuando el zarpe se realice en días inhábiles, la transmisión del manifiesto se debe realizar durante el día hábil inmediato siguiente.

- Tráfico aéreo: La transmisión se debe realizar en un plazo máximo de 2 horas posteriores al despegue de la aeronave del territorio aduanero nacional. Cuando el despegue se realice en días inhábiles la transmisión del manifiesto se debe realizar durante las primeras 2 horas laborales del día hábil inmediato siguiente.

- Empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga: La transmisión se debe realizar en un plazo máximo de 1 hora posterior a que la empresa transportista haya realizado el envío del manifiesto de exportación.

- Tráfico terrestre: Antes que el medio de transporte cruce el puesto fronterizo en el país de exportación o de salida. Dicho proceso es aplicable cuando se implemente la transmisión del manifiesto terrestre.

Los plazos descritos en la presente norma no limitan a los transmisores de manifiestos de realizar el envío de este de forma anticipada a la salida del medio de transporte.

52. Para efectos de contabilizar el plazo de transmisión de los manifiestos de exportación mediante el sistema informático del Servicio Aduanero, el personal de aduanas debe registrar la hora y fecha de salida del medio de transporte, mediante la aplicación para el registro del arribo o salida del medio de transporte disponible en el sistema SAQB'E o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

El incumplimiento de la transmisión del manifiesto de exportación en los plazos anteriormente descritos, faculta a la Autoridad Aduanera para la imposición de multa por infracción aduanera administrativa conforme se establece en el Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17 vigente.

53. El inicio del dictamen al manifiesto debe tener el estado original y este se realiza en los plazos siguientes:

- Tráfico marítimo: cumplido el plazo máximo de 24 horas para realizar la transmisión del manifiesto de carga.
- Tráfico aéreo: cumplido el plazo máximo de 2 horas para realizar la transmisión del manifiesto de carga. Si derivado de la capacidad de carga del medio de transporte, no sea posible realizar el embarque de mercancías, las mismas ingresan nuevamente al depósito aduanero temporal como mercancía de reingreso. En este caso, previo a iniciar el dictamen del manifiesto de exportación, el transportista debe informar sobre tales circunstancias a la aduana y debe realizar las modificaciones que correspondan al manifiesto de carga, reemplazando o eliminando información, mas no se permite la transmisión de un nuevo documento de transporte. Posteriormente la aduana debe realizar el inicio del dictamen en la aplicación "inicio de dictamen de manifiestos" disponible en SAQB'E.
- Empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga: cumplido el plazo máximo de 1 hora posterior a que la empresa transportista haya enviado el manifiesto de exportación.

54. En tanto no se cuente con la capacidad técnica para realizar el envío del mensaje 632 de exportación para los manifiestos marítimos y aéreos, el depósito aduanero temporal debe remitir documental o por medios digitales el reporte de la carga, 3 horas hábiles después de haberse cumplido el plazo máximo para la transmisión del manifiesto.

55. Corresponde al área de embarques y desembarques o a quien se designe realizar el cierre del dictamen del manifiesto mediante la aplicación de cierre manual o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente, tomando como base el reporte de carga del depósito aduanero temporal o el reporte de verificación de la carga emitido por personal de la aduana, cuando este presencie la carga de mercancías al medio de transporte.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

56. Cuando el cierre de dictamen derive incidencias de sobrantes y/o faltantes de mercancías, el personal del área de embarques y desembarques notifica por escrito al transmisor del manifiesto el correspondiente reporte de sobrantes y/o faltantes a más tardar en el día hábil siguiente de haber cerrado el dictamen para que se presenten las justificaciones correspondientes y se realicen las correcciones electrónicas del manifiesto de carga. Para realizar las modificaciones al manifiesto de exportación, en lo que respecta a funciones de mensaje, aplica en lo conducente, lo indicado para manifiestos de importación, para lo cual se debe consultar lo establecido en el documento DG-IAD/DNO-ADU-GCA-40 Documento General para la Utilización de la Funciones de Mensaje del Manifiestos de Carga para Modificar el Manifiesto de Carga Original y Funciones para la Rectificación del Manifiesto, que se encuentra publicado en el Portal de la SAT.

57. En el caso de mercancía a granel, si existiese algún diferencial (por sobrante o faltante) y éste no es mayor al 5% respecto a lo manifestado (peso o volumen), no se exige la presentación de la justificación correspondiente, pero sí es necesario que se realice la rectificación de los datos en el respectivo manifiesto de carga.

58. El manifiesto de exportación se cancela en el momento que la aduana registre en este los números de las declaraciones de exportación asociadas a todos los documentos de transporte manifestados. La operación de cancelación se puede realizar de forma manual sobre la base de un manifiesto impreso. Esta operación está a cargo del área de exportaciones en la aduana de salida o a quien se designe por el Administrador de la Aduana.

    En el arribo de tránsitos de mercancías mediante declaraciones de tránsito internacional o declaraciones clave de régimen/modalidad 24-TO, el personal que opere dichas declaraciones debe remitir al área de exportaciones o a quien se designe la información que permita registrar dichos datos en el manifiesto correspondiente.

59. En la transmisión del manifiesto de exportación al sistema informático, en el segmento GIS del encabezado del mensaje electrónico y segmento GIS a nivel del detalle del documento de transporte, el transmisor de manifiesto debe consignar el código 22 que identifica a las exportaciones, 27 que identifica al reembarque y 28 que identifica al transbordo.

    El transportista tiene la obligación de manifestar electrónicamente los contenedores vacíos que sean objeto de exportación.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 Versión II Fecha de aprobación 27 OCT. 2023

Carta de corrección de exportación

60. Aplican en lo conducente las normas relacionadas al manifiesto de importación. La autorización de las cartas de corrección corresponde al área de exportaciones de la aduana de salida o a quien designe el Administrador de la Aduana mediante la asignación de los permisos correspondientes para el uso de la aplicación "autorizar carta de corrección" disponible en el sistema SAQB'E, debiendo el interesado presentar el documento ante la aduana de salida.

61. Cuando se trate del embarque de mercancías amparadas en manifiestos transmitidos por agencias de carga, no es necesaria la presentación ante la aduana del documento de transporte máster (documento físico) para efectos de la liquidación de las declaraciones de exportación, ya que, tanto en el documento de transporte hijo como en el manifiesto hijo se consigna el número de dicho documento como un dato referencial. La aduana para efectos de control puede verificar tal información al realizar la consulta del manifiesto en las aplicaciones de consulta del sistema de manifiestos o bien sobre el mismo documento de transporte hijo presentado documentalmente.

Otras normas

62. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez, lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

63. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

64. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

65. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otras disposiciones legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

66. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

67. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.

68. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sustentar sus actuaciones conforme dicha legislación y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

69. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

70. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

71. El contenido de los anexos a los cuales se haga referencia en el presente procedimiento, puede ser objeto de modificación sin que se actualice la versión vigente de este procedimiento, en virtud que dichos anexos constituyen documentos independientes. Se exceptúan los casos cuando la modificación constituya cambio del nombre del anexo.

    Cualquier modificación requerida a dichos anexos, debe solicitarse al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas, para que analice si es factible su implementación y de corresponder se divulgue su uso y se incluya como anexo en una nueva versión del procedimiento.

    Los anexos indicados anteriormente, están sujetos al cambio de estructura de su identificación, conforme lo establecido en el Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros (PR-SAT-SOM-ADP-01), emitido por la Gerencia de Planificación y Cooperación.

72. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

73. Cuando en el presente documento que haga referencia a actividades que se registran en el sistema informático de manera manual mediante un aplicativo o trámite en papel, y que derivado de la modernización de los sistemas aduaneros se automaticen, se debe de seguir la normativa o instructivos, documentos generales o guías que se generen para la implementación de dichos cambios.

74. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para el efecto.

75. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia al día siguiente de que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07** **Versión II** **Fecha de aprobación** 27 OCT. 2023

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe del transportista el manifiesto de carga electrónico.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
2.	Recibe información del transportista de la hora y fecha en que se tiene prevista la recepción del medio de transporte.	
3.	Nombra a colaborador del área de embarques y desembarques para que realice la recepción legal del medio de transporte de corresponder.	
4.	Informa a transportista de la presencia de autoridad aduanera y realiza juntamente con las autoridades competentes la recepción legal del medio de transporte	
5.	Recibe de parte del transportista la documentación indicada en el artículo 242 del RECAUCA, como máximo tres horas hábiles posteriores al arribo del medio de transporte	
6.	Registra el resultado de la visita de inspección en el sistema SAQB´E en la aplicación "Recepción del Vehículo" DRV.	
7.	Registra la fecha y hora de arribo del medio de transporte en el sistema SAQB´E en la aplicación "Registro de arribo o salida del medio de transporte".	
8.	Informa a transportista de la presencia de la Autoridad Aduanera en la carga o descarga de la mercancía y autoriza la misma.	
9.	Verifica la operación de carga o descarga de lo consignado en el manifiesto de carga y continúa en actividad 11.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
10.	Recibe información por parte del transportista en un máximo de 3 horas hábiles posteriores de finalizada la operación de descarga o carga de lo manifestado.	

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07** **Versión II** **Fecha de aprobación** 27 OCT. 2023

No.	Actividad	Responsable
11.	Registra la fecha de finalización de la descarga de las mercancías en la aplicación "Registrar término de la descarga" disponible en SAQB'E.	
12.	Recibe del transportista las mercancías y envía el reporte de lo descargado y recibido por el depósito aduanero temporal (mensaje 632 – cierre del dictamen).	Personal del depósito aduanero temporal.
13.	Revisa el mensaje 632 y determina si se cerró el dictamen con incidencias o sin incidencias. Y notifica al transportista el resultado.	Personal de aduanas del área de embarques y desembarques
14.	Recibe del transportista las justificaciones de faltantes o sobrantes con documentación de soporte correspondiente de acuerdo con lo indicado en los artículos 261 y 263 del RECAUCA.	
15.	Analiza justificaciones de sobrantes y faltantes. Y determina si autoriza o rechaza las mismas; de acuerdo con lo establecido en las normas 34 a la 42 de este procedimiento.	
16.	Entrega al transportista la resolución o providencia de aceptación o rechazo de solicitud de justificación de sobrantes y faltantes, según corresponda al tipo de aduana, para que éste proceda conforme la norma 34 de este procedimiento.	
17.	Verifica modificaciones realizadas al manifiesto de carga electrónico, cuando corresponda.	

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 Versión II Fecha de aprobación 27 OCT. 2023

Flujograma

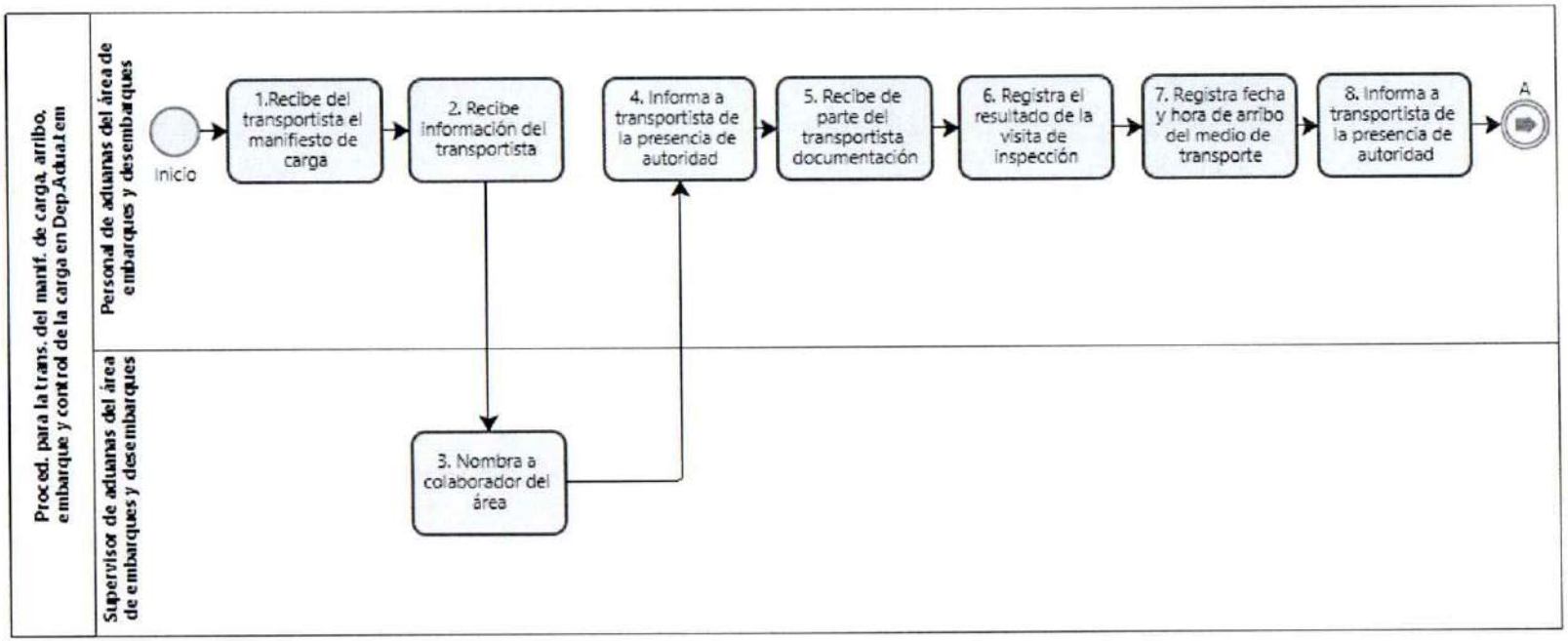

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07** **Versión II** **Fecha de aprobación** 27 OCT. 2023

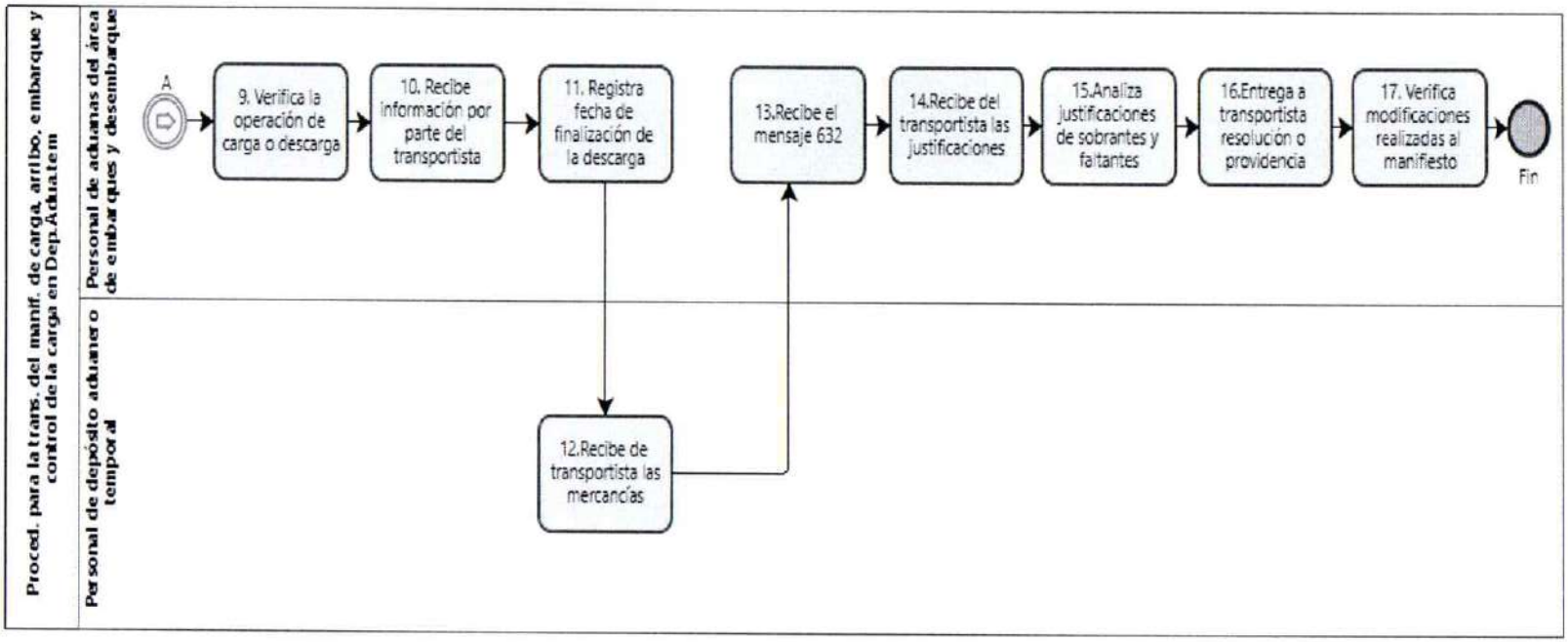

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07
	Versión II
	Fecha de aprobación 27 OCT. 2023

Registros

Nombre del Registro	Tipo de registro (físico/electrónico)
Manifiesto de Carga (2101)	Electrónico
Registro de término de descarga (2102)	Electrónico
Solicitud de justificación de faltantes y sobrantes (2103)	Electrónico
Resolución de la Solicitud de justificación de sobrantes y faltantes (2108)	Electrónico

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 Versión II Fecha de aprobación 27 OCT. 2023

Glosario

Auxiliar de la Función Pública Aduanera: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. (Artículo 19 del CAUCA).

CID: Control de Inicio de Dictamen de los manifiestos hijos.

Consolidación de mercancías: Actividad que permite agrupar diferentes embarques de uno o varios consignatarios para ser transportados bajo un solo documento de transporte. Procede en la salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Documento de Transporte Hijo: Documento de transporte aéreo (House Air Waybill), marítimo (House Bill of Lading) o terrestre (Carta de Porte Hija) emitido por un consolidador de carga autorizado en el país de origen o por un desconsolidador de carga registrado en el país de destino.:

Depositario Aduanero Temporal: La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios. Para el caso específico de las operaciones que se realicen en la aduana Express Aéreo, para interpretación en este procedimiento, *depositario aduanero temporal* se refiere a la Asociación para el Desarrollo Económico y Social de Aeropuertos y Puertos (COMBEX-IM).

Desconsolidación de mercancías: Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual su respectivo documento de transporte hijo. Procede en el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional.

Empleado Aduanero o Personal de Aduana: Técnico, Profesional, Supervisor que realiza las actividades específicas del presente procedimiento.

EQD: Identificación técnica del nombre de un segmento del manifiesto de carga electrónico que permite consignar información relacionada con contenedores.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07
	Versión II
	Fecha de aprobación 27 OCT. 2023

Estado parte: Los Estados para los que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano se encuentra vigente.

Faltantes de exportación: Mercancías manifestadas, no embarcadas según reporte del depósito aduanero temporal, empresa transportista o área de embarques y desembarques de la aduana de salida.

Guía Cuscar: Documento que contiene la información que un transmisor de manifiesto debe enviar para la validación en el sistema de la SAT.

Manifiesto electrónico de carga: Es el medio por el cual los operadores de comercio informan a la aduana, del arribo y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional. En tal sentido, éste prevalece sobre el manifiesto físico, salvo prueba en contrario, contingencia o corrección, aprobada por el Administrador de la Aduana correspondiente o por la persona a quien éste designe.

Mercancía contenerizada: mercancía que se transporta en medios de transporte denominados contenedores.

Operador de Comercio: Se refiere indistintamente a transportista, importador, exportador, empresas de entrega rápida o Courier, empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga.

Sistema SAQB'E: Gestor de Flujos de Trabajo de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Sobrantes de exportación: Mercancías embarcadas no manifestadas, según reporte de carga del depósito aduanero temporal, empresa transportista o área de embarques y desembarques de la aduana de salida.

Transmisor de manifiesto: Empresa naviera, línea aérea, empresa consolidadora o desconsolidadora de carga, empresa de entrega rápida o Courier que se encarga de transmitir el manifiesto de carga.

Ubicación definitiva: Es el proceso que realiza el depósito aduanero temporal en el tráfico aéreo luego de desconsolidar la mercancía, y que permite que el interesado pueda disponer de su mercancía e iniciar el proceso de despacho ante la aduana.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07**
	Versión II
	Fecha de aprobación 27 OCT. 2023

Este proceso se realiza cuando el manifiesto se ha transmitido electrónicamente o cuando se contemple alguno de los casos establecidos en la guía de contingencias del sector aéreo.

Unificación: recibir y ubicar en el mismo lugar dentro del depósito aduanero temporal, el complemento de la mercancía originalmente manifestada en las guías aéreas hijas o máster y que figuran como faltantes en el manifiesto originalmente transmitido. Este proceso se realiza previa autorización del área de embarques y desembarques de la aduana por el depósito aduanero temporal.

Listado de Anexos

Tipo de Anexo:	**Instructivo / Registro / Formato**
Identificación del Anexo	**Nombre del Anexo**
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control
SAT-2101	Manifiesto de Carga
SAT-2102	Registro de término de descarga
SAT-2103	Solicitud de justificación de faltantes y sobrantes
SAT-2108	Resolución de la Solicitud de justificación de sobrantes y faltantes

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07	Fecha de aprobación:	27 OCT. 2023

No. de versión	No. de página	Modificación realizada
II	1	Se actualiza versión del procedimiento y se modificó nombres de quienes participan en su elaboración y revisión.
II	2	Se modifica redacción de objetivo y alcance de acuerdo con el apartado de "Narrativa".
II	3-4	Se adicionan normativas al apartado "Marco legal y documentos relacionados".
II	5-32	Se modifica la redacción de normas internas que se detallan a continuación: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 59, 60. Se agrega norma interna 16. Se ajusta para mejor comprensión la redacción de Otras Normas que se detallan a continuación: De la 62 a la 75.
II	33-34	El apartado Narrativa se modificó.
II	35-36	El apartado Flujograma se modificó para ajustarlo al apartado "Narrativa".
II	37	Se modificó el apartado de Registros.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

II	38-40	Se modifica redacción de algunas definiciones del glosario para mejor comprensión y se adicionó el término y definición CID y Estado parte, al Glosario.
II	40	Se modificó el apartado de Listado de Anexos
II	Anexos	Se ajustan los formatos siguientes: Lista de Control de Cambios, Lista de Distribución y Riesgos Identificados y Acciones de Control.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES			
Identificación del documento a ser distribuido:	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07**		**Fecha de aprobación del documento:**	27 OCT. 2023
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	**Puesto que ocupa**	**Ubicación física**	**Cantidad de copias controladas entregadas**	**Firma de quien recibe la copia controlada**
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza/ Secretaría General	Secretario General	Nivel 5, edificio Torre SAT, zona 9	1	Superintendencia de Administración Tributaria Secretaría General Guatemala, C.A.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	**PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, EMBARQUE Y CONTROL DE LA CARGA EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES**		
Identificación del documento:	**PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07**	**Fecha de aprobación:**	27 OCT. 2023

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1.En caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, el empleado aduanero debe agotar el proceso de consulta, con su jefe inmediato superior, en caso de persistir la misma puede consultar a través de los Jefes de División de Aduanas o de Departamento de Aduanas al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Manifiesto de Carga

SAT-21012

Release

1	**Número** SM111001507

2011 / 112054692 / nit:SM1 / 30/09/2011 / Periodo: 0

PRELIMINAR

Datos del Manifiesto

Número Manifiesto:	1		Transportista:	2		Número Viaje/Vuelo:	3		Nombre Transporte:	4		Matricula Transporte:	5		Aduana:	6	

VALOR PAGADO CON ESTE DOCUMENTO **0.00**

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Registro de Término de Descarga

SAT-21021

Release

1 **Número** 210210112142927

2011 / 112142927 / 02/10/2011

PRELIMINAR

Datos del Manifiesto

Manifiesto	Número Manifiesto:	1	

Datos del Termino de la Descarga

Fecha Hora Término Descarga:	2	02/10/2011 19:30:00
Observaciones:	3	

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SAT

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE FALTANTES Y SOBRANTES

SAT-21032

Release

1 **Número** OM111000690-632

2011 / 114373847 / nit:6658008 / 16/11/2011 / Periodo: 0

PRELIMINAR

Solicitud Justificación Faltantes y Sobrantes

Manifiesto:	1	OM111000690	Estado Solicitud:	2	Aprobado

Listado de Documentos de Transporte Faltantes/Sobrantes

	3 Documento Transporte	4 Tipo Motivo	5 Detalle Justificación
1	KAEA38800	S - Las mercancías son descargadas, con el consentimiento de la empresa de transporte	EL CONTENEDOR FUE DESCARGADO Y NO FUE ADICIONADO AL MANIFIESTO POR FALTA DE CONFIRMACION Y DOCUMENTACION.
2	PVBAKV000	F - Las mercancías no fueron descargadas del medio de transporte	EL CONTENEDOR NO VINO A BORDO DEL BUQUE AS ASTURIAS V-036

Información de Justificación del Transportista

Fecha Registro Justificación:	6	15/11/2011 03:07:30	Usuario Registro Justificación:	7	6658008

Listado de Documentos Recepcionados para Justificación

	8 Tipo Documento	9 Número Documento
1	Otros Documentos	carta de justificacion
2	Otros Documentos	cuadro del sistema
3	Otros Documentos	copia de notificacion
4	Documento Transporte	KAEA38800

Revisión del Analista

Fecha Revisión:	10	16/11/2011 09:30:33	Usuario Revisión:	11	baestrad
Observación Revisión:	12	SE RECIBIO LA JUSTIFICACION DE LOS SOBRANTES Y FALTANTES			

Resolución del Jefe de Embarques

Fecha Resultado Revisión:	13	Usuario Resultado Revisión:	14
Observación Resultado Revisión:	15		

Información de la Aduana

Aduana:	16	GTSTC	Id Area:	17	6141

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SAT 2108

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

EXPEDIENTE NUMERO (El No. de manifiesto)
RESOLUCIÓN NÚMERO (el numero de resolución)

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SAT, INTENDENCIA DE ADUANAS. (Nombre de la aduana y fecha en formato edd/mm/aa).

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA (Nombre de la entidad), CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (El NIT de la entidad), SOLICITA CON FECHA (fecha de solicitud), LE SEAN ACEPTADAS LAS JUSTIFICACIONES DE SOBRANTES Y/O FALTANTES, NOTIFICADOS MEDIANTE EL REPORTE DE LA DESCARGA DE LAS MERCANCIAS No. (El número del reporte de notificación de sobrantes y faltantes), PARA LA MERCANCIA AMPARADA EN (LOS) DOCUMENTO(S) DE TRANSPORTE: (el número del documento de transporte), DEL MANIFIESTO DE CARGA: (el No. de manifiesto), LAS CUALES ARRIBARON AL (nombre del depósito temporal)

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada el (fecha de solicitud), por la entidad denominada (Nombre de la entidad), con número de identificación tributaria (NIT de la entidad), con el objeto que se autorice la aceptación de las justificaciones de sobrantes y/o faltantes de las mercancías identificadas en el ASUNTO de la presente resolución. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 263 y 264 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) aprobado por resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, establecen las causales para la aceptación de los sobrantes y/o faltantes de mercancías; y que las justificaciones presentadas por el interesado evidencian, que las diferencias encontradas, se encuentran en las causales descritas en los artículos 263 y 264 del RECAUCA. **POR TANTO:** La Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, por medio de la Intendencia de Aduanas, con base a las atribuciones que le confieren los incisos b) y g) del artículo 3 del Decreto Número 1-98 (Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria); los numerales 1); 2); 3); 6); 7); 8); 11); y 13) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 (Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria); artículo 261 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y el artículo 55 del Decreto Número 20-2006 (Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria).
RESUELVE I) Autorizar la justificación de sobrantes y/o faltantes presentadas por la entidad denominada (Nombre de la entidad), con Número de Identificación Tributaria (NIT de la entidad), para la mercancía amparada en el (los) documento(s) de transporte (No. del documento de transporte), del manifiesto de carga número (No. de manifiesto), las cuales arribaron al puerto (Nombre del depósito temporal), con fecha (fecha de arribo de las mercancías). **II)** El área de Embarques y Desembarques de la aduana (Nombre de la aduana), de acuerdo a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y demás leyes aplicables deberá velar por el cumplimiento de la presenta resolución. **NOTIFIQUESE.**

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA